CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 146 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación IUS-E-2024-215780 IUC- I-2024-3585282 Interno 2024-093
Fecha de Radicación: 26 DE MARZO DE 2024
Fecha de Reparto: 16 DE ABRIL DE 2024

Convocante(s): **NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. - NUEVA EPS S.A.**

Convocada(s): **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.**

Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

En **BOGOTÁ D.C.,** hoy **24 DE MAYO DE 2024**, siendo las **9:14 AM**., procede el despacho de la **Procuraduría 146 Judicial II para Asuntos Administrativos** en cabeza de **JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ**, a celebrar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia, sesión que se realiza de forma **NO PRESENCIAL Y SINCRÓNICA** de conformidad con las previsiones contenidas en **los artículos 4 parágrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y en la Resolución 035 de 27 de enero de 2023, proferida por la señora Procuradora General de la Nación.**

Se informa a los intervinientes que la audiencia está siendo grabada y que, el video correspondiente se agregará al expediente como prueba de su realización por lo cual, se les solicita a los asistentes que acrediten plenamente **su identificación y representación.**

Comparece a la diligencia el (la) abogado (a) **CLAUDIA RODRÍGUEZ RINCON,** identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **52.082.580** y con tarjeta profesional No. **85.397** del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado (a) del (la) convocante**,** reconocido como tal mediante **Auto No 139** del **17 DE ABRIL DE 2024**.

También, comparece el (la) doctor (a) **KEVIN MONTAÑO VILLA** identificado (a) con la C.C. número **1.018.467.124** y portador de la tarjeta profesional de abogado número **304.800** del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES,** de conformidad con el poder otorgado por **MARCOS JAHER PARRA OVIEDO** en su calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la entidad, la que acredita a través de varias documentales allegadas a esta Procuraduría Judicial y en virtud de los cuales, se reconoce personería al abogado **KEVIN MONTAÑO VILLA** como apoderado de la parte convocada en los términos y para los efectos indicados en el poder, el cual fue otorgado conforme a lo previsto en el artículo 5

de la Ley 2213 de 2022.

El despacho deja constancia que mediante oficio **254** de **18 DE ABRIL DE 2024**, informó a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** sobre la fecha y hora de audiencia para los fines del artículo 613 del CGP y 106-8 de la Ley 2220 de 2022, así como a la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA** para los fines de los artículos 66 del Decreto Ley 403 de 2020 y 106-9 de la Ley 2220 de 2022, entidades que a la fecha no han designado profesional que acompañe la audiencia o remitido comunicación alguna, según se verifica en los correos electrónicos institucionales, lo cual no impide su realización.

Lo anterior sin perjuicio de indicar que, la **CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA** remitió el oficio **2024EE0087207** Respuesta citación audiencia de conciliación Rad. No. E-2024-215780 IUC- I-2024-3585282 Interno 2024-093, suscrito por el **Dr. EDGAR JULIAN NIÑO CARRILLO Contralor Delegado para el Sector Salud, quien indica: "…***analizada la solicitud de citación, la Contraloría Delegada para el sector Salud prescinde de participar en la audiencia de conciliación presentando excusas de manera anticipada. Sin embargo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 113 de la ley 2220 de 2020 la CGR podrá emitir concepto de materializarse un acuerdo conciliatorio parcial o total entre las partes convocadas respecto a la afectación al patrimonio público de los recursos del sector o sistema de salud…"*

Acto seguido el (la) Procurador(a) con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos.

En este estado de la diligencia, ***el Procurador judicial señala que el objeto de la conciliación se contrae a solicitar que la Entidad convocada que, la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES, declare la nulidad- revocatoria- de las Resoluciones No 0023421 de 2 de octubre de 2023 y 0000133 de 22 de enero de 2024, por virtud de las cuales, de una parte, se ordenó a la NUEVA EPS S.A., reintegrar la suma de $ 120.814.902,36 y $ 11.623.918,96, producto de la actualización al IPC con corte a julio de 2023, de los recursos que se ordenaron reintegrar y de otra, se le ordenó a la NUEVA EPS S.A., reintegrar la suma de $ 43.042.855,45 y $ 5.154.557,84 producto de la actualización al IPC con corte a noviembre de 2023, de los recursos que se ordenaron reintegrar. Así mismo solicita la parte Convocante que, se concilien los efectos económicos de esos actos administrativos.***

Seguidamente, se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante manifiesta que se ratifica de los hechos, fundamentos jurídicos y pretensiones de la solicitud de conciliación, consistentes en:

"…Con fundamento en los argumentos de hecho y de derecho que se exponen en la presente solicitud, solicitamos que se concilien las siguientes pretensiones que se ventilarán ante la jurisdicción contencioso administrativa en caso de fracasar el presente tramite:

*1. Se declare la nulidad de la **RESOLUCIÓN No.0023421 DEL 02 DE OCTUBRE DE 2023**, expedida por ADRES.*

*2. Se declare la nulidad de la **RESOLUCIÓN No.0000133 DEL 22 DE ENERO DE 2024**, expedida por ADRES.*

3. Como consecuencia de las declaratorias de nulidad precedentes, y a título de restablecimiento del derecho, se ordene a la ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES archivar el procedimiento de reintegro de recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud adelantado por esta entidad y que dio lugar a la expedición de los actos administrativos demandados.

4. Como consecuencia de las declaratorias de nulidad precedentes, y a título de restablecimiento del derecho, se exonere a Nueva EPS de la obligación de realizar cualquier pago por concepto de la orden impuesta en el proceso de reintegro de recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud apropiados sin justa causa y que dio lugar a la expedición de los actos administrativos demandados.

5. Como consecuencia de la anterior declaración y a título de restablecimiento del derecho, se ordene a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES cesar toda y cualquier clase de acción o descuento de recursos en contra de mi representada NUEVA EPS y que tenga como origen los ACTOS ADMINISTRATIVOS enunciados, como son: Abstenerse de ejercer el cobro coactivo en contra y en el evento de que la EPS, haya efectuado el pago de las sumas de dinero a que fue condenada, se ORDENE la devolución de cualquier suma de dinero que mi representada hubiere pagado con ocasión del proceso de auditoría, y SE REINTEGRE su valor debidamente actualizado.

6. Subsidiariamente, solicito se ordene solidariamente a la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES a reintegrar a mi mandante los dineros que llegase a pagar por concepto del reintegro impuesto mediante las resoluciones demandadas, junto con los respectivos intereses moratorios liquidados

a la máxima tasa legal o en su defecto se reconozca el capital debidamente actualizado de conformidad con la variación del índice de precios al consumidor.

7. Se restablezca el DERECHO AL DEBIDO PROCESO Y DERECHO DE DEFENSA de Nueva EPS, infringido por las actuaciones administrativas adelantadas irregularmente por la ADRES en virtud del proceso de auditoría ARCON 014, de acuerdo con las consideraciones de hecho y de derecho que se narran más adelante.

8. Se ordene dar cumplimiento a la sentencia que ponga fin al presente proceso, en la forma y términos señalados en el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

9. Declarada la nulidad de los actos administrativos y una vez restablecido el derecho a favor de la Accionante Nueva EPS, solicito se condene en costas y al pago de agencias en derecho que se ocasionaren en virtud a la demanda que se pretende interponer…"

Y propone para ello la presente formula de acuerdo conciliatorio:

"…En consideración a que los recursos objeto de los actos administrativos Resoluciones No. No.0023421 del 02 de octubre de 2023 y No.0000133 del 22 de enero de 2024 aquí demandados, tratan sobre recursos de destinación específica para la prestación de servicios de salud y por tanto de naturaleza pública, se propone como fórmula conciliatoria la revocatoria de las Resoluciones No.0023421 del 02 de octubre de 2023 y No.0000133 del 22 de enero de 2024 y el reintegro a Nueva EPS de los dineros que llegase a pagar esta EPS por concepto de la orden de restitución impuesta mediante las resoluciones aquí demandadas…"

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la entidad convocada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES**, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada, quien manifiesta que de acuerdo a oficio No. **20241230121403 del 15 de mayo de 2024**, se convocó a sesión ordinaria No. 167, el Comité de Conciliación de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES,** para el caso del convocante decidió **no presentar formula conciliatoria,** se exponen a continuación los argumentos de la postura del comité:

*"…**LA SUSCRITA SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES***

CERTIFICA:

Que mediante oficio No. ***20241230121403 del 15 de mayo de 2024****, se convocó a sesión extraordinaria No. 167, en virtud de lo previsto en la Resolución 280 de 2017 y el Acuerdo 001 de 2023, para realizarse el 20 de mayo de los corrientes. Los doctores Julieta Naranjo Luján - Delegada de la dirección General, Luz Myriam Ciro Flórez - Directora Encargada de la Dirección Administrativa y Financiera, Carmen Rocío Rangel Quintero – Directora de Gestión de Recursos financieros de la Salud, Marcos Jahir Parra Oviedo – Jefe(E) de la Oficina Asesora Jurídica, Jairo Edison Tirado Martínez - Director de Otras Prestaciones, Cesar Andrés Jiménez Valencia - Director de Garantías de la Dirección de Liquidaciones y Garantías, Yasmín Cecilia Escamilla Badillo Delegada de Confianza – Dirección General y Hugo Prada Lozada - jefe de la Oficina Asesora de Planeación y Control de Riesgos, estos dos últimos como delegados de confianza (Miembros permanentes del Comité con voz y voto), enviaron su voto a la secretaria técnica del Comité de Conciliación en observancia de lo dispuesto en el Acuerdo 001 de 2023, mediante el cual se establece el reglamento del Comité de Conciliación de la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – Adres, y que en su artículo 14 indica:*

ARTICULO 14 – Quorum deliberatorio y adopción de decisiones. El Comité deliberara con la mitad más uno de sus miembros permanentes con voz y voto y en todo caso deberá estar presente el ordenador del gasto del caso objeto de votación en los asuntos en que la recomendación sea de conciliar. Las proposiciones y decisiones serán aprobadas por mayoría simple de los miembros asistentes con voz y voto.

(…)

Que en el orden del día dispuesto se llevó a cabo el estudio de la conciliación prejudicial No. ***20246305199172*** *cursante ante la* ***PROCURADURÍA JUDICIAL DELEGADA PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS****, por medio de la cual la* ***NUEVA EPS*** *solicitó:*

- *Se declare la nulidad de los actos administrativos: Resolución N.º 0023421 del 02 de octubre de 2023 y Resolución N.º 0000133 del 22 de enero 2024, expedidos por la ADRES.*

- *A título de restablecimiento del derecho, se ordene el archivo del procedimiento administrativo adelantado.*

- *Se exonere a la NUEVA EPS de la obligación de realizar cualquier pago por concepto de la orden impuesta en el proceso de reintegro adelantado.*

- *Se ordene a la convocada cesar cualquier clase de acción o descuento de recursos en contra de la NUEVA EPS.*

- *En caso de que la NUEVA EPS haya reintegrado valores, se ordene a la ADRES al reembolso del valor que haya sido efectivamente pagado por la EPS por concepto de la sanción impuesta en las resoluciones demandadas.*

- *Se restablezca el derecho al debido proceso y derecho de defensa de la convocante, vulnerado en el actuar irregular ejercido por la entidad convocada en el proceso de auditoría adelantado.*

- *Se dé cumplimiento a la sentencia que finalice el presente procedimiento administrativo de reintegro, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo.*

Como hechos aduce que:

- *Mediante comunicación N.º 20233220358461 del 02 de junio de 2023, la ADRES, remitió solicitud de aclaración a la EPS al identificar 900 registros por valor de $133.744.690,02 que presuntamente habían sido reconocidos sin justa causa, sin que se acompañara soporte de los hallazgos como lo indica la Resolución 1716 de 2019.*

- *NUEVA EPS presentó respuesta a la solicitud de aclaración el día 26 de julio de 2023. Es decir, dentro del plazo otorgado.*

- *En virtud del artículo 6 de la Resolución 1716 de 2019, la Administradora emitió informe de auditoría en el que se concluyó que a la NUEVA EPS se le habían reconocido recursos de la salud sin justa causa.*

- *Por lo anterior, la ADRES emitió la Resolución N.º 0023421 del 02 de octubre de 2023, en la que ordenó a la NUEVA EPS reintegrar la suma de $120.814.902,36 por concepto de capital y $11.623.918,96 producto de la actualización al IPC con corte a julio de 2023 para los recursos pendientes por reintegrar.*

- *Inconforme con la decisión adoptada, NUEVA EPS presentó el 27 de noviembre de 2023 recurso de reposición en contra de la Resolución N.º 0023421 del 02 de octubre de 2023.*

- *En respuesta al recurso presentado, la ADRES emitió la Resolución N.º 0000133 del 22 de enero 2024 en la que se modificó el artículo segundo de la Resolución inicial, ordenando finalmente reintegrar la suma de $43.042.855,45 por concepto de capital y $5.154.557,84 por concepto de IPC con corte a noviembre de 2023.*

Tras revisar los fundamentos fácticos y jurídicos, el Comité de Conciliación llevó a cabo un análisis de la fase administrativa agotada y al observar que no se vulneraron los derechos de la convocante, adoptó la siguiente:

DECISIÓN

***NO presentar fórmula conciliatoria**, teniendo en cuenta que el procedimiento de reintegro de recursos del sistema de salud apropiados o reconocidos sin justa causa adelantado en contra de NUEVA EPS se efectuó con observancia de las etapas, términos y condiciones establecidos en el artículo 7 de la Ley 1949 de 2019, la Resolución 1716 de 2019 y la Resolución 995 de 2022.*

Aunado lo anterior los actos administrativos fueron expedidos debidamente motivados, con razones de hecho y de derecho, sustentan de manera suficiente la adopción de la orden de reintegro por parte de la administración, así como el razonamiento causal entre las razones expuestas y la decisión adoptada acogiéndose estrictamente a las normas que regulan el tema y garantizando en todo caso los derechos al debido proceso, de defensa y contradicción de que es titular la entidad convocante NUEVA EPS…"

El (La) Procurador(a) Judicial, en atención a la falta de ánimo conciliatorio del **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES y al evidenciar en estos momentos, la improcedencia para solicitar la reconsideración a la decisión adoptada por el comité de conciliación de esa Entidad de no conciliar; considera plausible declarar fallida la presente audiencia de conciliación, dar por surtida la etapa conciliatoria y por terminado el procedimiento extrajudicial frente a las mismas**, decisión que notifica en estrados a las partes, sin ninguna manifestación y en firme la decisión, se ordena que, se expida la constancia de Ley, el archivo del expediente y el registro en los sistemas de la entidad, actuación que será llevada a cabo por el(la) Sustanciador(a) del Despacho inmediatamente termine la audiencia.

Finalmente, se deja constancia que el acta es suscrita en forma digital únicamente por el(la) Procurador(a) Judicial, por tratarse de una sesión no presencial realizada a través del mecanismo digital **MICROSOFT TEAMS** por lo que la grabación en audio y video hace parte integrante de la presente acta y una vez culminada la audiencia **será remitida a los correos electrónicos suministrados por los apoderados de las partes en formato**

pdf junto con la constancia respectiva.

No siendo otro el motivo de la presente diligencia se da por terminada la audiencia agradeciendo la presencia a los asistentes, en constancia se firma el acta por el procurador(a) judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 109-8 de la Ley 2220 de 2022, siendo las **9:25 a.m.**

